

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000888 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, IDENTIFICADA CON NIT:900.269.671-2, DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 EFECTUADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 275 DEL 18 DE MAYO DE 2022”.**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental ha venido efectuando los seguimientos periódicos a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, identificada con NIT:900.269.671-2, en lo relacionado a la Concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 625 de 14 de septiembre de 2018;

Que, aunado a lo anterior, esta Entidad notifica de los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023.

Que, en ese sentido, esta Corporación por medio de la Resolución No. 275 del 18 de mayo de 2022, efectuó un cobro masivo por concepto de seguimiento ambiental para los titulares de concesiones de aguas subterráneas y superficiales y de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA otorgados y aprobados respectivamente por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A, entre estos a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, identificada con NIT:900.269.671-2, representada legalmente por el señor MICHAEL NAVARRO ARIZA;

Que, el citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 25 de mayo de 2022 a los correos electrónicos: [agrofelicidad@hotmail.com](mailto:agrofelicidad@hotmail.com) ; [wilsonospino@hotmail.com](mailto:wilsonospino@hotmail.com)

**II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

**- Competencia de la Corporación:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000888 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, IDENTIFICADA CON NIT:900.269.671-2, DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 EFECTUADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 275 DEL 18 DE MAYO DE 2022”.**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en la base de datos de esta Corporación, con ocasión a los seguimientos ambientales ejercidos por esta Entidad a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, identificada con NIT:900.269.671-2, representada legalmente por el señor MICHAEL NAVARRO ARIZA, en lo relacionado a la Concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 625 de 14 de septiembre de 2018, fue posible evidenciar:

Que, una vez revisadas las bases de datos de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, no se valida visita de seguimiento -para la anualidad 2022- a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA-GRANJA PORCINA LA FELICIDAD, identificada con NIT:900.269.671-2, ubicada en el corregimiento de Pital de Megua, en el municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, y, por ende, no fue posible constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas sobre el instrumento de control sujeto a este.

Que, no obstante, esta Entidad estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 625 del 14 de septiembre de 2018, a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA-GRANJA PORCINA LA FELICIDAD, identificada con NIT:900.269.671-2, mediante Resolución No. 275 del 18 de mayo de 2022, el cual, fue notificado el 25 de mayo de 2022.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad Ambiental no considera viable mantener el cobro realizado específicamente a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA-GRANJA PORCINA LA FELICIDAD identificada con NIT:900.269.671-2, mediante la

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000888 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, IDENTIFICADA CON NIT:900.269.671-2, DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 EFECTUADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 275 DEL 18 DE MAYO DE 2022”.**

Resolución No. 275 del 18 de mayo de 2022 y la factura que sobre este expidió la Subdirección Financiera de esta Entidad, toda vez que, al no haberse ejercido seguimiento ambiental al Usuario para esa anualidad, el mismo no dará cumplimiento a la acreditación del pago ahí ordenado.

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto en acápites anteriores, esta Corporación procederá a EXONERAR-a la sociedad en comento- del cobro efectuado mediante la Resolución No. 275 del 18 de mayo de 2022 a través del cual se realizó un cobro masivo por concepto de seguimiento ambiental para los titulares (entre estos a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA-GRANJA PORCINA LA FELICIDAD identificada con nit:900.269.671-2) de concesiones de aguas subterráneas y superficiales y de los programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA otorgados y aprobados respectivamente por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”; y, EXCLUIRLA del Anexo No, 01, que hace parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y posteriormente, a remitir copia de lo aquí dispuesto a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con la finalidad de eliminar la factura o cuenta de cobro originada y demás fines pertinentes en su Dependencia.

**IV- CONSIDERACIONES FINALES**

Que, con base en la revisión de las actuaciones administrativas que reposan en la base de datos de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en virtud del seguimiento ambiental ejercido a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA-GRANJA PORCINA LA FELICIDAD, identificada con NIT:900.269.671-2, ubicada en el Corregimiento de Pital de Megua, en el Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, esta Corporación procederá a:

EXONERAR-a la sociedad en comento- del cobro efectuado mediante la Resolución No. 275 del 18 de mayo de 2022 a través del cual se realizó un cobro masivo por concepto de seguimiento ambiental para los titulares (entre estos a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA-GRANJA PORCINA LA FELICIDAD identificada con nit:900.269.671-2) de concesiones de aguas subterráneas y superficiales y de los programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA otorgados y aprobados respectivamente por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”; y, EXCLUIRLA del Anexo No, 01, que hace parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión de la Resolución No. 275 del 18 de mayo de 2022, y demás fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: EXONERAR** del cobro efectuado mediante la Resolución No. 275 del 18 de mayo de 2022, a través del cual se realizó un cobro masivo por concepto de seguimiento ambiental para los titulares (entre estos a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA-GRANJA PORCINA LA FELICIDAD identificada con nit:900.269.671-2) de concesiones de aguas subterráneas y superficiales y de los programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA otorgados y aprobados respectivamente por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, .” y, **EXCLUIR** del Anexo 01, que hace parte integral de la misma, a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA-GRANJA PORCINA LA FELICIDAD, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000888** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA, IDENTIFICADA CON NIT:900.269.671-2, DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 EFECTUADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 275 DEL 18 DE MAYO DE 2022”.

proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** este acto administrativo al señor MICHAEL NAVARRO ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.349.189, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: [agrofelicidad@hotmail.com](mailto:agrofelicidad@hotmail.com) y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad si desean recibir notificaciones por ese medio, y/o la dirección: carrera en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico.

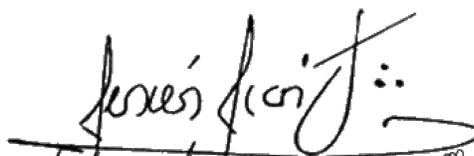
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12.OCT.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0110-757

Elaboró: Paolavalbuena

Vbo: . Mojica – Asesora Externa Dirección General